



## DECRETO N° 098

**01 de septiembre de 2020**

*"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y se dictan otras disposiciones"*

El Alcalde del Municipio de Supía Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9 de 1979, Ley 136 de 1994, Decreto N° 1168 del 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 e indicó que la misma podría finalizar antes de la fecha señalada o, si persistían las causas que le dieron origen, podría ser prorrogada.



Que la Presidencia de la República expidió el Decreto N° 418 del 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que mediante el Decreto N° 420 del 18 de marzo de 2020, se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020, mediante la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años.

Que el Municipio de Supía, emitió el Decreto N° 049 del 20 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se adoptan nuevas medidas extraordinarias orientadas a contener la propagación del virus COVID-19 en el municipio de Supía Caldas"*.

Que el Municipio de Supía, emitió el Decreto N° 051 del 20 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se modifica el decreto N° 049 del 20 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"*.

Que el Señor Presidente de la Republica el día 22 de marzo de 2020, emitió el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."*

Que el señor Presidente de la Republica, expidió el Decreto N° 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual se amplían el periodo del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica y se deroga el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020.

Que mediante el Decreto N° 536 del 11 de abril de 2020 *"Por el cual se modifica el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual se elimina el parágrafo 5 del artículo 3 del Decreto 531 del 08 de abril de 2020.

Que el señor Presidente de la Republica, expidió el Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual se extiende el periodo del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes



de la Republica y se derogan los Decretos N° 531 del 8 de abril y el N° 536 del 11 de abril de 2020.

Que se expidió el Decreto N° 636 del 06 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual se extiende el periodo del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica y se derogan los Decretos N° 593 del 24 de abril de 2020.

Que se expidió el Decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual se extiende el periodo del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica.

Que en el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, en el cual se extiende el periodo del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica hasta el 30 de junio de 2020.

Que el Municipio de Supía emitió el Decreto N° 077 del 01 de junio de 2020 *"Por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"* de acuerdo a los lineamientos del Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 847 del 14 de junio de 2020 *"Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del, Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, específicamente, los artículos 3, 5 y 8 impartiendo nuevas instrucciones respecto de las medidas tomadas en el aislamiento preventivo.

Que el Municipio de Supía emitió el Decreto N° 079 del 18 de junio de 2020 *"Por medio del cual se modifica el Decreto N° 077 del 01 de junio de 2020 y se dictan otras disposiciones"* de acuerdo a los lineamientos del Decreto N° 847 del 14 de junio de 2020.

Que la Presidencia de la Republica emitió el Decreto N° 878 del 25 de junio 2020 *"Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia*



*del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.*

*Que el Municipio de Supía expidió el Decreto N° 082 del 30 de junio de 2020 “Por medio del cual se prorrogan las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y se modifican las disposiciones del Decreto N° 079 del 18 de junio de 2020”.*

*Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 990 del 09 de julio de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en el que se extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de agosto de 2020.*

*Que el alcalde del Municipio emitió el Decreto N° 088 del 15 de julio de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” de acuerdo con los lineamientos del Decreto N° 990 del 09 de julio de 2020.*

*Que la Presidencia de la Republica emitió el Decreto N° 1076 del 28 de julio de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en el que se extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 01 de septiembre de 2020.*

*Que el municipio de Supía expidió el Decreto N° 092 del 30 de julio de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones” de acuerdo con los lineamientos del Decreto N° 1076 del 28 de julio de 2020.*

*Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 1168 del 25 de agosto de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y se dictaron medidas para regular la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.*

6

2



Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución N° 1462 del 25 de agosto de 2020, se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *"...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Que el burgomaestre debe procurar, en todas las esferas de la sociedad, la integridad de las condiciones de vida y salubridad de los habitantes del municipio, debe comportar la obligación de promulgar los actos administrativos necesarios para tal efecto.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, los alcaldes cuentan con un poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y Calamidad en los siguientes términos: *"Los gobernadores y **los alcaldes**, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."* //Negrilla y Subraya propia//

Que el artículo 202 ibídem establece competencias extraordinarias de policía para los gobernadores y **los alcaldes**, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, y entre estas:

"(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el Código Penal, en su artículo 368, establece:

*"Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. (...)"*

Que conforme a los datos más recientes publicados por el Ministerio de Salud, el Municipio de Supía se encuentra clasificado con afectación alta frente al COVID-19.

Que de acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 3° del Decreto 1168 de 2020, se solicitó AUTORIZACIÓN para implementar algunas medidas que busquen preservar el orden público y mitigar la propagación de la COVID- 19.

Que mediante comunicación del día 01 de septiembre de 2020, el Ministerio del interior emite autorización al Alcalde municipal para adoptar las medidas correspondientes.

Que en armonía con las disposiciones de orden nacional, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, es necesario, adoptar y decretar las medidas de aislamiento selectivo distanciamiento individual responsable para todos los habitantes del municipio, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Supía Caldas,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE** en su totalidad las instrucciones impartidas por el presidente de la republica mediante Decreto N° 1168 del 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia*



del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE.** Instar a los habitantes y transeúntes del Municipio de Supía al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en el desarrollo de las actividades cotidianas y en el espacio público, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades municipales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se **EXHORTA** a la comunidad en general a adoptar, entre otras, las siguientes recomendaciones y medidas de bioseguridad:

1. Uso del tapabocas obligatorio en el transporte público y en áreas con afluencia masiva de personas.
2. El uso adecuado del tapabocas. Colocar la mascarilla sobre tu boca y nariz con el ajuste metálico hacia arriba, tira los elásticos por detrás de las orejas, presione el ajuste metálico para una mayor firmeza y protección.
3. Mantener una distancia física mínima de 2 metros entre cada persona.
4. El lavado de manos con agua y jabón frecuentemente, realizarse antes y después de ir al baño, utilizar el codo interno para estornudar o toser.
5. La higiene de manos con alcohol glicerinado se debe realizar siempre y cuando las manos están visiblemente limpias.
6. Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección del lugar de trabajo y vivienda, los pisos, paredes, puertas, ventanas, divisiones, muebles, sillas, y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.
7. Distanciamiento físico: en todo momento se debe garantizar el distanciamiento físico de dos (2) metros entre persona y persona, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19. Los establecimientos comerciales deberán garantizar la señalización que permita identificar el distanciamiento físico que deben mantener las personas entre ellas.

**ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD,** en toda la jurisdicción del municipio de Supía, Caldas, prohibiendo la libre circulación de las personas y la apertura de establecimientos de comercio, en el siguiente horario:

➤ De **lunes a domingo**, en el horario de 10:00 p.m. a 05:00 a.m.



**ARTÍCULO QUINTO:** Los establecimientos de comercio podrán funcionar en el siguiente horario y la atención se realizará estrictamente de acuerdo al pico y cédula:

**Desde las 05:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.** de lunes a domingo con ingreso controlado y según el protocolo de bioseguridad validado por la Secretaría de Salud y Asuntos Sociales.

**PARÁGRAFO:** El ingreso a los establecimientos de comercio debe ser controlado y con un aforo del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad, en todo caso garantizando un distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** los días de circulación en el municipio de Supía – Caldas, teniendo en cuenta el último dígito del documento de identificación, así:

<b>Lunes:</b>	Pares (0 - 2 - 4 - 6 - 8)
<b>Martes:</b>	Impares (1 - 3 - 5 - 7 - 9)
<b>Miércoles:</b>	Pares (0 - 2 - 4 - 6 - 8)
<b>Jueves:</b>	Impares (1 - 3 - 5 - 7 - 9)
<b>Viernes:</b>	Pares (0 - 2 - 4 - 6 - 8)
<b>Sábado:</b>	Impares (1 - 3 - 5 - 7 - 9)
<b>Domingo:</b>	Pares (0 - 2 - 4 - 6 - 8)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** En ningún lugar del municipio de Supía, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.

**ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBIR** el consumo y expendio de bebidas alcohólicas (embriagantes) en espacios abiertos y dentro de los establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En lo que corresponde al servicio de entrega a domicilio deberán atenderse las siguientes medidas de salubridad:





1. Desinfectar los elementos de trabajo mínimo tres (3) veces al día.
2. Garantizar que los bienes entregados al consumidor final se encuentren debidamente empacados y sellados a fin de evitar su manipulación en el proceso de entrega.
3. Abstenerse de realizar la labor encomendada en el caso que el personal designado para realizar el domicilio presente signos gripales. El cumplimiento de las medidas contempladas en este artículo está a cargo directamente de los establecimientos de comercio, por lo que su incumplimiento les acarreará la imposición de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los protocolos de bioseguridad necesarios para el funcionamiento del establecimiento de comercio o empresa deberán ser validado por las Secretaría de Salud y Asuntos Sociales y la Secretaria de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico del municipio de Supía, de acuerdo a su competencia, en el sentido de establecer si cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución N° 666 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO:** instar a la fuerza pública para que velen especialmente por el respeto de los protocolos de bioseguridad en toda actividad productiva y comercial que se desarrolle en el Municipio de Supía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FIJAR** horario especial para los funcionarios de la administración municipal durante el mes de septiembre, así:

- **De 08:00 a.m. a 12:30 m. (Con atención al público)**
- **De 02:00 p.m. a 05:00 p.m. (Sin atención al público)**

**PARÁGRAFO:** La atención al público será en el horario de **08:00 a.m. a 12:30 m.** y de acuerdo al pico y cédula. Es obligatorio el uso de los elementos de bioseguridad para los usuarios que solicitan atención.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Quien impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud o ejerza actos de discriminación en su contra, dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 134 A del Código Penal y demás medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas



ALCALDÍA DE  
**SUPIÁ**

correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** Las anteriores medidas constituyen una orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 (multa general tipo 4; participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia); así como a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 y 369 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: COMUNICAR** de conformidad con las disposiciones del artículo 3 del Decreto Nacional 418 de 2020, copia del presente decreto será remitido al Ministerio del Interior para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMUNICAR** el contenido del presente decreto a la Policía Nacional, la Inspección de Policía, Inspección de Tránsito y Transporte, Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos, Secretaría de Salud y Asuntos Sociales, ESE Hospital San Lorenzo y a la comunidad del municipio de Supía.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El presente deroga el Decreto N° 092 del 30 de julio de 2020.

Dado en el municipio de Supía, Caldas, al primer (01) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCO ANTONIO LONDOÑO ZULUAGA**  
Alcalde Municipal

*Proyectó y Revisó: Abg. Mario Fernando Bueno Abello - Abg. Liny María Salazar Delgado - Abg. Laura Álzate Ocampo*  
*Aprobó: Abg. María José Roncancio Mejía - Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.*